



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.659
RAD: 014-2016-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-38799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$75.103.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>035</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 MAR 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.660
RAD: 003-2015-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-192385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$436.839.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.- GLOSAR para que obre y conste en el proceso el escrito presentado por la parte actora aportando los recibos, por concepto de pago tramite de certificado de catastro, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No <u>035</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 MAR 2020</u>	a las 8:00 a.m.
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN DAVID OSORIO CARDONA. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°664
RADICADO: 09-2019-00134-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN DAVID OSORIO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de JUAN DAVID OSORIO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción a fin de que sean entregados a la parte demandada.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 035 de hoy
03 MAR 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por parte de otro despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 002-2018-00276-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No.0597 de fecha 11 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.018-2019-00553-00, se dio terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 0597 de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 018-2019-00553, se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No.3765 de fecha 25 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>635</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 MAR 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.660

RADICACION: 76001-40-03-004-2016-00683-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL LTRA Por valor de: \$15.000.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	29-feb-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	1408
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26



INTERESES	\$ 327.700,00
-----------	------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.914.200
INTERESES ABONADOS	\$ 13.074.589
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 13.074.589
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.839.611
DEUDA TOTAL	\$ 17.839.611

FEC HA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUR A	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 666.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.005.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.356.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.707.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.058.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.418.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.778.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.138.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.504.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.870.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.236.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.602.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.968.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.334.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.694.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.054.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 6.407.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 352.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 6.755.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 7.100.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 7.443.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 343.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 7.785.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 8.132.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 346.500,00



<ul style="list-style-type: none"> TOTAL OBLIGACION AL 29 DE FEBRERO DEL 2020 	<p>\$ 17.839.611</p>
--	----------------------

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.839.611,00).

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 8.474.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	06-abr-18	2.395.939,00	\$ 6.146.061,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 67.800,00	\$ 271.200,00	\$ 339.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 6.754.761,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 7.090.761,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	30-jul-18	1.590.075,00	\$ 5.832.186,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 331.500,00	\$ 0,00	\$ 331.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.162.186,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.490.686,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.816.186,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 325.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.140.186,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 324.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	06-dic-18	2.669.160,00	\$ 4.535.526,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 64.500,00	\$ 258.000,00	\$ 322.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 5.113.026,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 319.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 5.440.026,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	21-mar-19	2.066.823,00	\$ 3.598.953,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 225.750,00	\$ 96.750,00	\$ 322.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.016.703,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.339.203,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 322.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.660.203,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.981.203,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.302.203,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 321.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	11-sep-19	3.192.450,00	\$ 2.227.453,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 117.700,00	\$ 203.300,00	\$ 321.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	22-oct-19	605.785,00	\$ 2.058.168,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 233.200,00	\$ 84.800,00	\$ 318.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	13-nov-19	554.357,00	\$ 1.725.761,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 137.150,00	\$ 179.350,00	\$ 316.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.220.111,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 315.000,00
ene-20	18,91	28,37	2,10			\$ 2.535.111,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 315.000,00
feb-20	18,91	28,37	2,10			\$ 2.850.111,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 304.500,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO LETRA	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020
CAPITAL	\$ 15.000.000
ABONOS	\$13.074.589



7
57

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 008-2016-00044-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.-POR SECRETARIA procédase a expedir copia autentica a costa de la parte interesada de las piezas procesales solicitadas en el escrito que antecede, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>035</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 MAR 2020</u> a las 8:00 am	
<hr/> SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 28-2016-00498-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

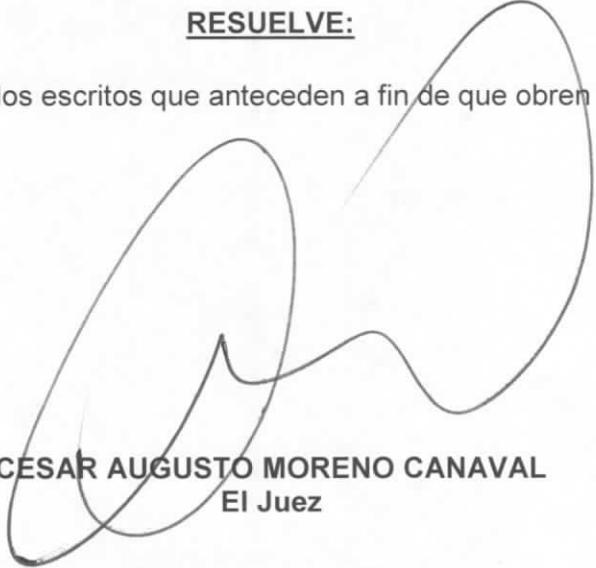
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGUESE los escritos que anteceden a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de oficiar al pagador, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 014-2013-00573-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita oficiar al pagador del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMCALI - SINTRAEMCALI, para que siga realizando los descuentos al demandado, por ser procedente, se dará cumplimiento a lo solicitado.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de liquidar el pago de los intereses, se le informa a la peticionaria que es impulso de la parte interesada presentar una liquidación actualizada del crédito.

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR al pagador del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMCALI - SINTRAEMCALI, a fin de informarle que la medida comunicada inicialmente mediante oficio 2700 de fecha 16 de octubre de 2013, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal De Cali, concerniente al embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue la demandada CONSTANZA LONDOÑO RODRIGUEZ, identificada con C.C. 31.288.188, en calidad de empleada de esa empresa, se encuentra vigente, por tal razón se les ordena proceder a realizar las consignaciones, hasta que no exista orden de levantamiento de la medida, por parte de este despacho Judicial. **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMCALI - SINTRAEMCALI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.-ABSTENERSE de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que lo solicitado es un impulso que le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>035</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 MAR 2020</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

e.f

Juzgados Civiles de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2017-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio Nro. 826 de fecha 20 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que existe ya una solicitud con anterioridad en tal sentido.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 826 de fecha 20 de febrero de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES,** como quiera que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 4 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, y que se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar al proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.662

RADICACION: 76001-40-03-010-2017-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>035</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 MAR 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.661

RADICACION: 76001-40-03-001-2017-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de NURY ELVIRA GUZMAN VARGAS y NESTOR ANDRES RODRIGUEZ GUZMAN. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°665
RADICADO: 35-2018-00651-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de NURY ELVIRA GUZMAN VARGAS y NESTOR ANDRES RODRIGUEZ GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de NURY ELVIRA GUZMAN VARGAS y NESTOR ANDRES RODRIGUEZ GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 035 de hoy
03 MAR 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.663

RADICACION: 76001-40-03-016-2019-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>035</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 MAR 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2012-00053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 08-342, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas en el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No.08-342 de fecha 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 08-1469 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA** en contra de **GLORIA RUANO GUZMAN** Rad. 016-2012-00358-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito allegado por el pagador de EMCALI. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2017-00480-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede allegado por el pagador de EMCALI, mediante el cual informan que dieron trámite al levantamiento del embargo sobre una de las demandas y se encuentra pendiente el cumplimiento de la orden de remanentes para la otra demandada. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS el escrito que antecede proveniente de EMCALI, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 MAR 2020** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito allegado por COOMEVA EPS. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2016-00788-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede allegado por la demandada COOMEVA EPS, mediante el cual Aportan la circular No. 01 de 2020, proferida por la Contraloría General de la Nación, concerniente a la inembargabilidad de recursos del sgsss. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito que antecede allegado por COOMEVA EPS, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 1003 proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.1003 proveniente del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 002-2018-00346, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CÁNAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-890032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>035</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 MAR 2020</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario